Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00689**-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio de la demandada es Mosquera - Cundinamarca.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el **juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*, (negrillas del despacho).

De igual manera, la regla 3 del artículo 28 ídem establece:

*"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos** es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."* (negrillas del despacho).

En consecuencia, se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por GRUPO ELECTROGENOS SANTAMARÍA MOTORS S.A.S., por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera - Cundinamarca.

En caso que el Juez a quien le corresponda por reparto la presente actuación, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 ... MUNICIPAL DE BOGOTÁ ... notifica por estado ... 17 AGO 2021 hora 8:00 a.m.